BROSETA
Your growth partner

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES EN EL MARCO DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN

2 OBJETIVOS

3 ASPECTOS IMPORTANTES

4 IMPLICACIONES PARA LA ENTIDADES LOCALES

5 NUEVAS COMPETENCIAS

6 INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS

7 PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS

8 PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS

BROSETA

ÍNDICE

9 GESTIÓN DE RESIDUOS

10 RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DEL PRODUCTO

11 INFORMACIÓN

12 MEDIDAS FISCALES

13 RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

14 ÚLTIMAS DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

15 ÚLTIMOS APUNTES

16 CONCLUSIONES

BROSETA

LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

- **En vigor** el 10 de abril, salvo su título VII ("Medidas fiscales para incentivar la economía circular"), que lo será a partir del 1 de enero de 2023.

- **Sustituye y deroga** a la Ley 22/2001, de Residuos y Suelos Contaminados.

- **Incorpora a nuestro ordenamiento jurídico:**

  - ✓ La Directiva (UE) 2018/851, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, sobre residuos.

  - ✓ La Directiva (UE) 2019/904, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (conocida como "Directiva sobre plásticos de un solo uso").

OBJETIVOS DE LA LRSCEC

1. Abandonar el actual modelo económico líneal de producción, consumo y eliminación de residuos.
2. Poner el foco en la recuperación de productos para su reincorporación al mercado.

Y todo ello para:

- **Mejorar** la eficiencia del **uso** de los recursos.
- **Proteger la salud humana** y el **medio ambiente**, con especial atención al medio acuático.
- Efectuar la transición a una **economía circular** y baja en carbono.
- Con **modelos empresariales**, productos y materiales **innovadores** y **sostenibles**.

3 ASPECTOS IMPORTANTES

Las autoridades competentes, en el desarrollo de sus políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado medio ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:

4 IMPLICACIONES PARA LAS ENTIDADES LOCALES

- Normas competencias
- Instrumentos de la política de residuos
- Prevención de residuos
- Producción y posesión de residuos
- Gestión de residuos
- Responsabilidad ampliada del productor del producto
- Información
- Medidas fiscales
- Responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador
- Últimas disposiciones a tener en cuenta

5 NUEVAS COMPETENCIAS

Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las Diputaciones Forales (art. 12.5):

- Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.
- Entidades locales con población de +5000 habitantes → aprobar programas de gestión de residuos.
- Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas.
- Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora.

5 NUEVAS COMPETENCIAS

- Las anteriores autoridades podrán (art. 12.5):
  - ✓ Elaborar estrategias de economía circular.
  - ✓ Elaborar programas de prevención.
  - ✓ Entidades locales con población de 5.000 habitantes: elaborar programas de gestión de residuos.
  - ✓ Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas (sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos).
  - ✓ A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
  - ✓ Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

6 INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RESIDUOS

- Potestativamente, las entidades locales dispondrán de **programas de prevención de residuos** (art. 14).
- Las entidades locales, en el marco de sus competencias, podrán elaborar **programas de gestión de residuos**, de conformidad y en coordinación con el Plan estatal marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos (art.15.3).
- Adoptar **determinadas medidas económica, financieras y fiscales, así como medidas en materia de contratación** (art. 16).

7 PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS

Las entidades locales adoptarán medidas cuyos fines serán, al menos, los siguientes (art. 18):

- **Promover modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares.**
- **Fomentar:**
  - ✓ el diseño, fabricación y uso de productos duraderos, fiables, reparables, reutilizables y actualizables
  - ✓ y la reutilización de productos y sus componentes
- **Frenar** la generación de **basura dispersa** e identificar que productos constituyen las principales fuentes de basura dispersa, a efectos de prevenir y reducirla.
- En el ámbito comercial, fomentar la venta de productos a granel, la venta y el empleo de envases o dispositivos reutilizables, entre otros.
- **Reducir el consumo de envases de un solo uso**, fomentando tanto las administraciones públicas como la hostelería y restauración el consumo de agua potable no envasada y gratuita en sus dependencias.

7 PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RESIDUOS

- **Reducir la generación de residuos alimentarios** en la producción alimentaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares. El artículo 19 prevé:

  --Que las entidades locales establezcan estas medidas en colaboración con los establecimientos de restauración y de distribución de alimentos.

  --En lo que respecta a la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración, las entidades locales podrán establecer en las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, bonificaciones en las tasas o, en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida.

8 PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS

- En cuanto a las **obligaciones del productor inicial u otro poseedor relativas a la gestión de sus residuos** (art. 20):
  - ✓ Las ordenanzas locales establecerán los términos en que el productor inicial u otro poseedor de residuos domésticos deberá separar en origen sus residuos y entregarlos.
  - ✓ El productor inicial u otro poseedor de residuos comerciales no peligrosos deberá separar en origen y gestionar los residuos, y acreditar documentalmente la correcta gestión ante la entidad local, o bien podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos que establezcan las ordenanzas de las entidades locales.
  - ✓ En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma.
  - ✓ La responsabilidad de los productores iniciales u otros poseedores de residuos domésticos y, en su caso, comerciales no peligrosos, concluirá cuando los hayan entregado en los términos previstos en las ordenanzas de las entidades locales.
  - ✓ Además, para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial u otro poseedor de residuos, estará obligado a proporcionar a las entidades locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

9 GESTIÓN DE RESIDUOS

- Las entidades locales adoptarán las **medidas necesarias para asegurar que los residuos se destinen a preparación para la reutilización, reciclado u otras operaciones de valorización** (art. 24).

- **Promoverán las actividades de preparación para la reutilización.**

- **Promoverán el reciclado de alta calidad**, de forma que se obtengan productos y materiales con calidad suficiente para sustituir a las materias primas vírgenes en procesos industriales.

9 GESTIÓN DE RESIDUOS

- Las entidades locales establecerán la **recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones** de residuos de competencia local (art. 25):

  - ✓ El papel, los metales, el plástico y el vidrio.
  - ✓ Los biorresiduos de origen doméstico (antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales de +5000 habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto).
  - ✓ Los residuos textiles (antes del 31 de diciembre de 2024).
  - ✓ Los aceites de cocina usados (antes del 31 de diciembre de 2024).
  - ✓ Los residuos domésticos peligrosos (antes del 31 de diciembre de 2024).
  - ✓ Los residuos voluminosos, como residuos de muebles y enseres (antes del 31 de diciembre de 2024).
  - ✓ Y otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

9 GESTIÓN DE RESIDUOS

- Se prevé la posibilidad de otorgar **incentivos económicos** para las autoridades regionales y locales, en particular para fomentar la prevención de residuos e intensificar los sistemas de recogida separada, evitando apoyar el depósito en vertederos y la incineración.

- Entre los modelos de recogida, las entidades locales deberán priorizar los **modelos de recogida más eficientes**, como el puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados o inteligentes que garanticen ratios de recogida similares.

- Las entidades locales deberán establecer **mecanismos de control** de recogida separada, mediante caracterizaciones periódicas y reducción de impropios para cada flujo de recogida separada.

- Se podrá **exceptuar la obligación de recogida separada** siempre que se cumpla, al menos, una de las condiciones previstas en el artículo 25.6. Por ejemplo: si la recogida separada no es técnicamente viable o si implicaría unos costes económicos desproporcionados.

- En el caso de los **biorresiduos** comerciales e industriales (tanto gestionados por las entidades locales como de forma directa por gestores autorizados), los productos de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado.

  Además, las entidades locales adoptarán:

  - ✓ Las medidas necesarias para la separación y el reciclado en origen de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico y comunitario, en especial en entidades locales cuya población sea -1000 habitantes.

  - ✓ O su recogida separada y posterior transporte y tratamiento en instalaciones específicas de reciclado, prioritariamente de compostaje y digestión anaerobia o una combinación de ambas, y que no se mezclen a lo largo del tratamiento.

  Las entidades locales, cuando así lo establezcan sus respectivas ordenanzas, podrán recoger conjuntamente con los biorresiduos, los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable (conforme a estándares europeos y estatales).

9 GESTIÓN DE RESIDUOS

- En cuanto a los **Residuos de construcción y demolición:**

  - ✓ Se prohíbe la mezcla de obras de demolición con otros residuos, en particular, el amianto.

  - ✓ Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso.

  - ✓ Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados, tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales.

- Para el 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será, como mínimo, del **50% en peso del total de residuos municipales generados**.

10 RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DEL PRODUCTO

- Celebración de convenios con las administraciones públicas que intervengan en la organización de la gestión de los residuos (art. 44).
- A través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y sus grupos de trabajo, se garantizará el establecimiento de un diálogo, con la periodicidad que se estime oportuna, con los sectores relacionados con los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, entre ellos los productores y distribuidores, los gestores públicos o privados de residuos, incluyendo los de la preparación para la reutilización, las autoridades locales, las organizaciones de la sociedad civil y, cuando proceda, los agentes de la economía social, y las redes de reparación y reutilización (art. 47).
- Obligaciones de información para el control y seguimiento de la responsabilidad ampliada del productor (art. 53): los sistemas individuales y colectivos estarán obligados anualmente a suministrar a todas las comunidades autónomas en las que operen y a la Comisión de Coordinación la información relativa a: la relación de entidades, empresas o, en su caso, de las entidades locales que realicen la gestión de los residuos, así como un informe de los pagos o, en su caso, ingresos, efectuados a estas entidades o empresas en relación con estas actividades.

11 INFORMACIÓN

- En cuanto a las **obligaciones de información** expuestas en el artículo 65, destacar que:
  - ✓ Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos, y los productores de residuos peligrosos, enviarán una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV a la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local además a las entidades locales.
  - ✓ Las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos en su ámbito competencial, en particular para los residuos de competencia local. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación y caracterización periódica de los residuos entrantes y salientes, y los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos salientes. Para realizar estas caracterizaciones se podrán establecer directrices armonizadas sobre las mismas.
  - ✓ Para el caso de los residuos de competencia local, estas deberán remitir anualmente a la comunidad autónoma un informe sobre la gestión de estos residuos, cuyo contenido será determinado por las comunidades autónomas.

12 MEDIDAS FISCALES

- Entrada en vigor se prevé para el 1 de enero de 2023.
- Además del (i) Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y del (ii) Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos.
- En el caso de los **costes de gestión de los residuos de competencia local**, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una **prestación patrimonial de carácter público no tributaria**, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar **sistemas de pago por generación** y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.
- Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

13 RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- Las entidades locales se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes, para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control que deriven del régimen de autorizaciones, comunicaciones e inspecciones previstos en la Ley (Art. 105.2).
- Los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las entidades locales, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las respectivas ordenanzas y en esta ley y sus reglamentos de desarrollo en lo que sea de su competencia (Art. 106.3).

13 RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

- Régimen sancionador (art. 107.3 b), 108.4 c), 109.5 y 111.3):

  - ✓ En el caso de residuos de competencia local podrán resultar, asimismo, sancionadas las entidades sin personalidad jurídica.

  - ✓ Se considerarán infracciones leves, la entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en las ordenanzas de las entidades locales.

  - ✓ La imposición de una sanción con carácter firme por la comisión de infracción muy grave conllevará la prohibición de contratar [establecida en el artículo 71.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

  - ✓ La potestad sancionadora corresponderá a las entidades locales:

    - En el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolado de residuos cuya recogida y gestión corresponde a las entidades locales.

    - Así como en el de su entrega sin cumplir las condiciones previstas en las ordenanzas de las entidades locales.

➢ LA ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y REGULADORAS (DF 8ª):

- ✓ Las entidades locales aprobarán las ordenanzas a las que nos hemos referido, a partir de la entrada en vigor de la ley, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones de recogida y gestión de residuos.
- ✓ En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas.
- ✓ Será necesario que ambas ordenanzas, fiscal y reguladora, sean coherentes y complementarias, y recojan las nuevas obligaciones de recogidas y novedades sobre las tasas municipales previstas en la normativa (plazo de 3 años para la tasa de carácter pública no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria).
- ✓ Nuevo contenido de estas Ordenanzas:
  - La obligación de los perceptores del servicio de entregar los residuos separados por fracciones.
  - La identificación de los usuarios en la utilización del servicio.
  - Los horarios, frecuencias y sistemas de recogida implantados en cada zona del municipio.
  - El régimen fiscal aplicable, el cual será objeto de regulación en la propia ordenanza fiscal.
  - Un régimen de inspección y sancionador.

14 ÚLTIMAS DISPOSICIONES A TENER EN CUENTA

➢ LA REGULACIÓN DE LAS BOLSAS DE PLÁSTICO (DA 2ª):

Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas de plástico y sus alternativas.

➢ LA ADAPTACIÓN DE LOS CONTRATOS EN VIGOR (DA 11ª):

Las **entidades locales adaptarán los contratos** de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo, para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta Ley en los plazos fijados, **siempre que ello resulte posible en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**.

➢ LA ELABORACIÓN DE UN CENSO DE INSTALACIONES Y EMPLAZAMIENTOS CON AMIANTO (DA 14ª):

En el plazo un año los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos como amianto, incluyendo un calendario que planifique su retirada.

➢ CONTRATOS RESERVADOS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES (DA 19ª)

La LRSCEC establece que los contratos de las AAPP, en relación con las obligaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos textiles y de muebles y enseres, serán licitados y adjudicados de manera preferente a través de contratos reservados.

Al menos el 50% del importe de adjudicación deberá ser objeto de contratación reservada a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para el tratamiento de residuos.

- Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

  - ✓ DOGV 1 de diciembre de 2022.
  - ✓ Publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana del día 1 de diciembre de 2022 está en vigor desde el 21 de diciembre de 2022.
  - ✓ Dirigida a fomentar la economía circular e impulsar la prevención y reducción de la generación de residuos, la preparación de los residuos para la reutilización y el reciclaje, la reutilización y el reciclaje de los residuos.
  - ✓ Presta especial atención a los residuos domésticos y comerciales, cuya competencia de recogida y tratamiento recae fundamentalmente en las administraciones públicas locales.

- Algunas obligaciones e implicaciones para las entidades locales:

  - ✓ Artículo 6: las entidades locales encargadas de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia local deben publicar en su página web, como mínimo anualmente, el detalle de las operaciones de gestión de residuos que llevan a cabo, así como los costes asociados a dichas operaciones, tanto directas como indirectas.

  - ✓ Artículo 30.5: a partir del 1 de enero de 2024, los ayuntamientos, las mancomunidades, los consorcios o las entidades locales encargadas de la valorización y eliminación de residuos tendrán que disponer, individualmente o agrupadamente, del plan local de residuos y del proyecto de gestión de residuos del área de gestión, para poder acceder a las líneas de ayuda que promueva la Generalitat Valenciana en materia de prevención de residuos, reutilización y gestión de residuos.

  - ✓ Artículo 37: las administraciones locales tendrán que adoptar las correspondientes ordenanzas municipales en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la ley para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley en materia de envases reutilizables de bebidas.

  - ✓ Artículo 41: en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios de más de 5.000 habitantes de derecho han de poner en marcha un modelo de recogida separada puerta a puerta de la fracción papel y cartón de residuos comerciales

  - ✓ DA 4ª: en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley, la conselleria competente requerirá a los entes locales un informe en materia de recogida de envases ligeros y de vidrio. La entrega de este informe es obligatoria para municipios con población superior a 5.000 habitantes.

16 CONCLUSIÓN

- La finalidad de la LRSCEC es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación, gestión y uso.
- Para conseguir tal fin, **la LRSCEC se apoya en los siguientes pilares, en el orden señalado:**

  1) La **prevención**; 2) La **reutilización**; 3) El **reciclado**; 4) La **valorización; 5)** La **eliminación.**

- Por ello, para cada uno de los anteriores aspectos se indica: (i) un **calendario de objetivos** y (ii) un listado de **medidas** tendentes a su consecución.
- En concreto, se establecen medidas que **afectan a las entidades locales, concretando su régimen de actuación en la gestión de residuos municipal.**
- Para concluir, cabe señalar que la LRSCEC es la Ley precursora en España del nuevo sistema de gestión de residuos que ha diseñado la Unión Europea, en el seno de conseguir sus objetivos de implementar un nuevo régimen económico basado en la economía circular y, por ende, en la sostenibilidad. **Norma fundamental al establecer el marco legal en que deberá basarse la futura normativa estatal en la materia, que no será poca, dada la situación de emergencia climática en la que nos encontramos.**

BROSETA
Your growth partner
COMPARTIENDO
JUNTOS EL MAÑANA
MADRID · VALENCIA · LISBOA · ZÚRICH · RED LEGAL IBEROAMERICANA
Madrid. Goya, 29. 28001. T. +34 914 323 144
Barcelona. Tuset, 23. 08006. T. +34 93 362 05 45
Valencia. Pascual y Genís, 5. 46002. T. +34 963 921 006
Lisboa. Av. António Augusto Aguiar, 15. 1050-012. T. +351 300 509 035
Zúrich. Schützengasse, 4. 8001. T. +41 44 5208 103
info@broseta.com · www.broseta.com
España · Portugal · Suiza · Red Legal Iberoamericana